

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.934 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL VIERNES 12 DE MAYO DE 1989.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Manuel Concha Martínez;  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;  
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia.

1934-01-890512 - [REDACTED] - Modifica condiciones financieras de Préstamo de Urgencia - Memorándum N° 38 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Mario Barbé propuso modificar la tasa de interés a que están afectos los préstamos de urgencia que se pueden conceder al [REDACTED] en virtud del Acuerdo N° 1933-01-870511, en el sentido que la tasa de interés que devenguen estos préstamos sea igual a la tasa de interés del tercer tramo de redescuento a que se refiere el Capítulo III.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Propuso también aceptar que dichos préstamos puedan prepagarse y que los intereses se apliquen sólo hasta la fecha del pago anticipado.

El Comité Ejecutivo acogió la proposición del señor Director de Política Financiera, y acordó modificar el Acuerdo N° 1933-01-890511, en lo siguiente:

- 1.- Donde dice "primer tramo"  
Debe decir "tercer tramo"
- 2.- Intercalar como párrafo tercero, el siguiente:

"Los préstamos a que se refiere el párrafo anterior podrán prepagarse, en cuyo caso los intereses correrán exclusivamente hasta la fecha del pago anticipado."

Este Acuerdo rige a contar del 15 de mayo de 1989.

1934-02-890512 - [REDACTED] - Recompra trimestral de cartera con excedentes - Memorándum N° 36 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que el numeral 2.4 del Acuerdo N° 1555-07-840209, en sus incisos cuarto y quinto, (intercalados en dicho numeral por Acuerdo N° 1911-05-890125), señala que las instituciones cedentes podrán destinar, en forma total o parcial en abono de la obligación de recompra de la cartera cedida, los excedentes que se registren al término de cada trimestre calendario, previa deducción de la parte de éstos que pudiere corresponder a las acciones preferentes.

En el mismo numeral del Acuerdo citado se dispone que la facultad de recomprar trimestralmente cartera con excedentes sólo podrá ejercerse por parte de las instituciones cedentes dentro del mes inmediatamente siguiente al término del respectivo período trimestral y que para ejercer la opción indicada, las instituciones financieras deberán obtener la autorización previa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a fin de precaver que no se comprometa la situación patrimonial de las instituciones cedentes.

El [REDACTED], acogiéndose a las disposiciones del Acuerdo N° 1555-07-840209 descritas precedentemente, solicitó a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras la autorización para recomprar cartera cedida con sus excedentes del primer trimestre del presente año.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 01615, de fecha 3 de mayo de 1989, informó al señor Gerente de Instituciones Financieras de este Banco Central que teniendo en consideración que el [REDACTED] cumple con el orden de prelación establecido en la norma para la recompra de cartera cedida, concede a dicho Banco su aprobación para que recompre créditos por un monto total equivalente a U.F. 25.589,4759 con sus excedentes del primer trimestre del año en curso.

Conforme con lo expresado en el numeral 2.4 del Acuerdo N° 1555-07-840209, el [REDACTED] debió realizar la recompra en comento, dentro del mes de abril pasado, previa autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Sin embargo, como se señaló anteriormente, ese Organismo sólo autorizó a dicho Banco para realizar la citada operación con fecha 3 de mayo de 1989.

En consecuencia, con el objeto de solucionar el problema descrito, la Dirección de Política Financiera no tiene inconvenientes para cursar dentro del presente mes la recompra solicitada.

El Comité Ejecutivo, tomando en consideración la carta N° 01615 de fecha 3 de mayo de 1989, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que autoriza al [REDACTED] a recomprar cartera con sus excedentes del primer trimestre, acordó facultar a la Gerencia de Instituciones Financieras para cursar, en el presente mes de mayo, la recompra con excedentes trimestrales que el [REDACTED] solicitó efectuar al amparo de los incisos 4° y 5° del numeral 2.4. del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones y complementaciones.

1934-03-890512 - Banco Central de Chile - Reajuste de remuneraciones, aguinaldos y asignaciones - Memorandum N° 079 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1. Otorgar, a contar del 1° de abril de 1989, un reajuste voluntario sobre la remuneración única mensual a los trabajadores del Banco Central de Chile, con contrato de trabajo indefinido o a plazo fijo, vigente al 1° de mayo de 1989, en la forma que se detalla:
  - a) Trabajadores encasillados en las Categorías 1 a la 11, ambas inclusive, de la Tabla de Remuneraciones Unica Mensual, un 10,13% de reajuste.

b) Trabajadores encasillados en las Categorías 12 a la 15, ambas inclusive, de la Tabla de Remuneraciones Unica Mensual, un 13,13% de reajuste.

2. Reajustar, a contar del 1° de abril de 1989, la Tabla de Remuneraciones Unica Mensual en la siguiente forma:

Categorías 1 a 11      10,13%  
Categorías 12 a la 15   13,13%

3. El personal a honorarios con contrato vigente al 1° de mayo de 1989 y con una antigüedad superior a seis meses, a esa fecha, tendrá un reajuste de un 10,13% a contar del 1° de abril de 1989.
4. Otorgar, a contar del 1° de octubre de 1989, un reajuste voluntario igual a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre los meses de marzo y septiembre de 1989.

Este reajuste se aplicará al personal con contrato de trabajo indefinido o a plazo fijo, vigente al 30 de septiembre de 1989 y al personal a honorarios vigente a la misma fecha con una antigüedad superior a seis meses.

5. Crear, a contar del 1° de abril de 1989, una Asignación de Título equivalente a un 10% de la remuneración única mensual de los Ejecutivos, Categorías 1 a la 5, que tengan el título de Abogado, Ingeniero o Contador Auditor.
6. Aumentar, a contar del 1° de abril de 1989, de un 10% a un 15% de la remuneración única mensual, la Asignación de Título de los profesionales Categorías 1 a la 5 y 6 a la 9, que a dicha fecha la hayan recibido efectivamente durante tres años o más. Los profesionales que no cumplan con el período indicado, empezarán a percibir el 15% cuando cumplan los tres años de percepción de dicha asignación.
7. Crear, a contar del 1° de abril de 1989, una Asignación de Título equivalente a un 8% de la remuneración única mensual de los Ingenieros de Ejecución, encasillados entre las Categorías 6 y 10, ambas inclusive, titulados en alguna Universidad reconocida por el Estado.
8. Fijar el monto del aguinaldo que se paga en el mes de agosto de 1989, con motivo del Aniversario de la Institución, en \$ 50.000.- brutos. El aguinaldo que se paga en el mes de diciembre, de ese año, con ocasión de Navidad, tendrá un valor equivalente al indicado, incrementado en la variación que experimente el IPC entre los meses de julio y noviembre de 1989.
9. Fijar el monto de los vales canjeables por mercaderías que se otorgan en agosto de 1989 en \$ 35.000.- Los vales que se entregarán en los meses de noviembre 1989 y febrero 1990 tendrán un valor equivalente al indicado, incrementado en la variación que experimente el IPC entre los meses de julio y octubre 1989, y julio 1989 y enero 1990, respectivamente.
10. Reajustar, a contar del 1° de abril de 1989, las asignaciones e incentivos fijados en pesos, en un 10,71%, con las excepciones que se indican:

- a) La Asignación Especial por Carga Escolar que se fija, a contar del 1° de febrero de 1990, en \$ 65.000.- líquidos anuales.
  - b) La Asignación Especial por Carga No Escolar que se fija, a contar del 1° de febrero de 1990, en \$ 10.000.- líquidos anuales.
  - c) La Asignación de Matrimonio que se fija, a contar del 1° de junio de 1989, en \$ 15.000.- bruto.
11. Modificar el Reglamento Administrativo Interno, Capítulo XXII, Título VIII, letras A-5 y A-6, agregando en ambas letras, como excepción de los permisos especiales, el permiso por nacimiento de un hijo y el permiso por fallecimiento de los siguientes familiares: cónyuge, hijos, padres y hermanos, a contar del 1° de julio de 1989.
  12. Modificar los siguientes beneficios del Plan de Salud, a contar del 1° de junio de 1989:
    - a) Aumentar el monto máximo de la bonificación por consulta a \$ 4.000.-
    - b) Aumentar la bonificación por medicamentos ambulatorios al 50%.
    - c) Aumentar la ayuda por atención ambulatoria de Scanner al 60%.
    - d) Incluir dentro de la bonificación contemplada para lentes, los multifocales.
  13. Formar una comisión con el Sindicato para estudiar la incorporación de nuevos beneficiarios al Plan de Salud y la mantención de los beneficios, al personal que se retira.
  14. Promover, a contar del 1° de abril, al tramo inmediatamente superior, a todos los funcionarios encasillados entre dos tramos, manteniendo su fecha de promoción.
  15. Promover, a contar del 1° de abril, al tramo inmediatamente superior a todo el personal encasillado entre los tramos J y N, ambos inclusive, que tengan dos años o más de permanencia en dichos tramos, fijando como nueva fecha de promoción la indicada precedentemente.
  16. Modificar el Reglamento Administrativo Interno, Capítulo XXII, Título VI, letra c), eliminando el requisito de permanencia de 3 años seguidos en un mismo tramo, para tener derecho a promoción.
  17. Se entregarán vales para la adquisición, en casas mayoristas fijadas por el Banco, de dos "ambos" al año, al personal masculino.

Los requisitos para ser acreedores a estos vales, serán los siguientes:

- Estar encasillado en Categorías 8 a la 14.
- No percibir Asignación de Título.
- No ocupar cargo de Jefatura.
- No estar recibiendo actualmente un beneficio similar.

Este beneficio se hará efectivo en los meses de julio y noviembre de cada año calendario.

18. Establecer el siguiente sistema para el otorgamiento de medallas conmemorativas de reconocimiento de años de servicio prestados en el Banco Central de Chile, a contar del 1° de junio de 1989; derogándose, en consecuencia, todos los acuerdos anteriores sobre la materia:
- a) Personal con menos de 20 años de servicio al 1° de junio de 1989: Al cumplir 20 años de servicio recibirá una medalla de plata; a los 30 años de servicio, recibirá medalla de oro y a su retiro de la Institución y siempre que tenga más de 35 años de servicio, una medalla de oro.
  - b) Personal con más de 20 años y menos de 25 años de servicio: Al cumplir 25 años y 30 años de servicio, recibirá una medalla de oro y a su retiro de la Institución, siempre que tenga más de 35 años de servicio, recibirá una medalla de oro.
  - c) Personal con más de 25 años y menos de 30 años de servicio: Al cumplir 30 años de servicio recibirá una medalla de oro y a su retiro de la Institución y siempre que tenga más de 35 años de servicio, recibirá una medalla de oro.
  - d) Personal con más de 30 años de servicio: A su retiro de la Institución, siempre que tenga más de 35 años de servicio, recibirá una medalla de oro.
  - e) Personal que al 1° de junio de 1989 tenga cumplidos los requisitos para recibir la medalla por 20, 25 o 30 años de servicio, la recibirá en el mes de agosto próximo.
  - f) Cada año recibirán medallas conmemorativas los funcionarios que cumplan con los requisitos hasta el 31 de agosto inclusive. Los funcionarios que cumplan los años de servicio requeridos después del 31 de agosto, la recibirán al año siguiente.
19. Facultar al Gerente General, para que como consecuencia del presente Acuerdo, actualice las normas contenidas en el Reglamento de Personal y Reglamento Administrativo Interno, Capítulo XXII. Asimismo, se le faculta para que actualice en las oportunidades y porcentajes que corresponda, la Tabla de Remuneraciones Unica Mensual, la Tabla de Asignaciones vigentes, asigne la licitación a Supermercados y a casas mayoristas de vestuario masculino, determine el personal que por sus condiciones de contrato, tendrá derecho a los aguinaldos y/o vales canjeables por mercaderías, comunique las modificaciones del Plan de Salud a la Isapre [REDACTED] y nombre los miembros de la Comisión que estudiará con el Sindicato lo indicado en el N° 13.
20. Las diferencias que corresponda al mes de abril de 1989, por efecto de la aplicación de los reajustes y beneficios que se mencionan en los N°s 1, 3, 5, 6, 7, 10, 14 y 15 del presente Acuerdo, se pagarán junto con las remuneraciones correspondientes al mes de mayo.
21. Suplementar el Presupuesto de Gastos del presente año, en las sumas correspondientes.

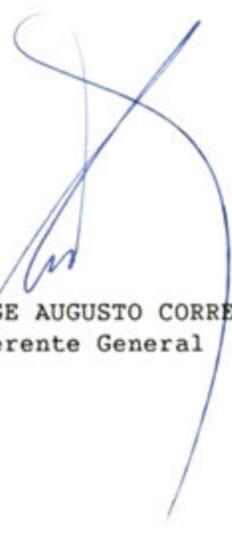


22. Las disposiciones del presente Acuerdo, que digan relación con la Categoría 1, se aplicarán una vez que el Consejo Monetario apruebe la proposición que, sobre el particular, se formulará.

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente

  
MANUEL CONCHA MARTINEZ  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
JORGE AUGUSTO CORREA  
Gerente General

mip.-  
6203P